

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Y os pido a vosotros fe para la batalla de la paz, para la batalla de la producción, para la batalla contra el paro.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 143

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado en virtud de instancia del que fué, entre otros, Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria, de esta provincia, don Pascual Garcés Garcés, se ha acordado por la Dirección General de Administración Local, el siguiente prorrateo:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria, a virtud de instancia de D. Pascual Garcés Garcés, solicitando su jubilación del cargo de Secretario por hallarse físicamente impedido para el desempeño del mismo:

Resultando que el citado Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria acordó, por unanimidad, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1939, y después de examinar la documentación aportada por D. Pascual Garcés Garcés, jubilarle de su cargo de Secretario, conforme solicitaba, con el haber anual de 1.600 pesetas, por contar dicho señor más de 35 años de servicios y equivaler dicha cantidad a las cuatro quintas partes del mayor sueldo disfrutado durante más de dos años; cuya jubilación ha de satisfacerse entre todos los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios:

Considerando que el Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria ha procedido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924, puesto que en el expediente se comprueba que el citado señor Garcés, prestó sus servicios computables durante más de 35 años, y asimismo se justifica su imposibilidad física para el desempeño de su cargo.

Esta Dirección General ha practicado el prorrateo que el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 determina, dando el siguiente resultado: El Ayuntamiento de Yela, contribuirá mensualmente

con 2,13 pesetas; el de Las Inviernas, 13,99; el de Copernal, 33,68, y el de Fuentes de la Alcarria, 83,52 pesetas; o sea un total de 133,33 pesetas mensuales, como dozava parte de 1.600 pesetas que representan las cuatro quintas partes de 2 000 pesetas, que fué el mayor sueldo disfrutado, quedando obligado el Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria, a abonar íntegro y puntualmente las mensualidades, que, a su vez, recaudará en lo que corresponde de las otras Corporaciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 9 de Marzo de 1940.

1371

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 144

#### SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Arbeteta para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 14 de Marzo de 1940.

1386

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Organizado el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y pendientes de publicación las normas reglamentarias para su aplicación, advino el Movimiento Nacional, con lo que no fué posible que los preceptos de aquél obtuvieran plena efectividad.

Restablecida la normalidad en esta materia, precisa sentar los principios fundamentales para el funcionamiento de dicho Organismo, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, es el Organismo del Estado en que se concentran los servicios de Automovilismo de todos los Departamentos Civiles, excepto los servicios provinciales de Obras Públicas. Depende del Ministerio de la Gobernación, estando afecto a la Subsecretaría del mismo nombre.

Artículo segundo. El Parque Móvil constará de los siguientes Centros y Dependencias:

Dirección.

Secretaría.

Sección administrativa.

Sección de Personal.

Talleres generales de Madrid.

Garajes de Madrid.

Servicios regionales (garajes y talleres de pequeñas reparaciones).

Artículo tercero. Para las resoluciones de mayor importancia funcionará en el Parque Móvil una Junta de Gobierno constituida por el Ingeniero Director, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y el Abogado del Estado Asesor Jurídico.

Artículo cuarto. Tanto por lo que respecta a garajes como a talleres de pequeñas reparaciones, lo mismo en Madrid que en los servicios regionales, podrán constituirse Secciones separadas para los servicios del Cuerpo de Vigilancia y para las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, así como para los Ministerios y Direcciones generales que sea procedente. La autonomía del servicio en estos casos será compatible con la dependencia respecto del Parque por lo que se refiere a administración, suministros y cuidado y conservación del material. A estos efectos quedarán sujetos a las disposiciones generales que por la Dirección del Parque se dicten y a la obligación de remitirle cuantos datos se le interesen para la formación de la contabilidad y estadística, así como para la inspección del funcionamiento de los Servicios.

Artículo quinto. Los Jefes de los garajes regionales ejercerán, por delegación del Ingeniero Director del Parque, la inspección de todo el material y conductores de su región. Las Secciones de Vigilancia y Policía Armada tendrán sus Oficiales o encargados, que dependerán del Jefe del garaje a todos los efectos administrativos, técnicos y necesarios para la conservación del material, recibiendo las órdenes para el servicio de los Jefes usuarios de las dos ramas y funcionando siempre dentro de las posibilidades del material de su plantilla.

Artículo sexto. A propuesta de los diferentes Ministerios, por el Consejo de Ministros se fijarán las plantillas de los coches de aquéllos, y una vez determinadas éstas, se hará por el Parque Móvil la oportuna nivelación del material. En estas plantillas deberán consignarse los usuarios que tengan derecho a coche de representación de primera y segunda categoría y los que puedan pedir coche de servicio o transporte pesado.

Artículo séptimo. Una vez fijadas las plantillas de coches a que el Parque tenga que atender, la Dirección del mismo propondrá las plantillas de personal, lo mismo de conductores que de Jefes de Talleres, Garajes y Secciones, destinándose al Parque los Agentes Conductores, Guardias o Policías Armados o de Tráfico necesarios, pudiéndose, en caso de no haber bastantes de aquéllos, admitir conductores eventuales en tanto se provean las plazas de conductores de uno u otro Cuerpo.

Este personal dependerá del Parque para la disciplina

en el servicio, destino dentro del mismo, cambios de coche, etc., convirtiéndose la actual Compañía de Guardias del Parque, en Compañía de Conductores de Policía Armada, que reunirá, para efectos administrativos, a todos los conductores de dicho Cuerpo, estando sus Oficiales agregados al Parque.

Artículo octavo. Las faltas en el servicio y en la conservación de los coches serán castigadas por la Dirección del Parque, cualquiera que sea la clase de funcionario o servicio que preste, dentro del mismo, con arreglo a los Reglamentos que haya en vigor.

Artículo noveno. Los destinos de los nuevos Jefes de Garaje o Sección se proveerán por concurso, que se resolverá a propuesta de la Dirección del Parque.

Artículo décimo. Por la Dirección del Parque se propondrá la plantilla de personal auxiliar administrativo del mismo.

Artículo undécimo. Las bajas en el servicio del Parque se acordarán a propuesta de su Director, teniendo en cuenta las disposiciones legales existentes en cada caso.

Artículo duodécimo. El Personal de Policía de Tráfico (motoristas) por su peculiar cometido, no dependerá del Parque, pero si el material que conduzcan.

Igual régimen tendrá la Compañía motorizada (motos) de las fuerzas de Policía Armada.

Artículo decimotercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

DECRETO de 9 de marzo de 1940 sobre provisión de destinos dependientes de la Dirección General de Sanidad.

Considerando conveniente introducir algunas modificaciones en las normas por que se rige en la actualidad la provisión de destinos dependientes de la Dirección General de Sanidad, por lo que afecta a cargos de índole técnica; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. Queda modificado, por lo que respecta a provisión de destinos, el Reglamento de ocho de julio de mil novecientos treinta, por el que se rige el personal de la Dirección General de Sanidad, en el sentido de que el procedimiento de concurso de méritos se extiende a todas las plazas de la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional en la Administración Sanitaria Central y a las Jefaturas provinciales de capital de más de cien mil habitantes; debiendo proveerse las demás Jefaturas provinciales por rigurosa antigüedad, pero quedando autorizados el Ministerio y la Dirección General para alterar este turno según lo exijan las sanciones por depuración política.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

DECRETO de 9 de marzo de 1940 suprimiendo el servicio de «Envíos militares».

Las necesidades de la guerra impusieron de un modo imperioso el restablecimiento del servicio de «Envíos militares», para que cuantos luchaban en los frentes tuvieran las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares.

Desaparecidas las altas consideraciones que determinaron su restablecimiento, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Queda suprimido el servicio de «Envíos militares» en todo el territorio nacional, en el de nuestras plazas de soberanía en el Norte de Africa y Protectorado de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

## Prestación Personal a favor del Estado

### AVISO A LOS PATRONOS

Se recuerda la obligación que tienen todos los Patronos de retener de toda clase de haberes, gratificaciones, jornales, etc., que satisfagan al personal a su servicio la parte correspondiente que ha de aplicarse al pago de la Prestación Personal a favor del Estado.

El Reglamento de 29 de Julio último, establece que dicha Prestación, comprenderá quince días anuales. Con objeto de facilitar el cálculo se autoriza computar un día y cuarto por cada mes, espaciando así de un modo regular entre los doce meses del año el importe anual de la Prestación. En el caso de jornales que se satisfagan por días, semanas, decenas, etcétera, tenida en cuenta de todas las fiestas que comprende el año, dicha retención equivale al 5 por 100 de dichos pagos.

Al mismo tiempo, se recuerda también a los Patronos, que las retenciones efectuadas durante el trimestre pasado deben ingresarse en la Diputación Provincial.

Guadalajara 12 de Marzo de 1940.—El Comisario Interventor, José G.<sup>a</sup> Juárez. 1373

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos sobre los miradores que sobresalgan de la línea de fachada y los balcones, marquesinas e instalaciones semejantes, que vuelen sobre la vía pública, en el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones contra ella se estimen pertinentes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde Presidente, Sanz Vázquez. 1378

### BRIHUEGA

En virtud del acuerdo tomado por esta Comisión Gestora Municipal, atendiendo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 sobre provisión de plazas que se encuentran vacantes en este Municipio, con la dotación cada una, diaria, de cinco pesetas cincuenta céntimos, las siguientes:

Alguacil de este Municipio, con obligación de desempeñar la portería del mismo.

Voz pública, con obligación de estar de servicio en la Oficina Municipal durante las horas correspondientes.

Sepulturero Municipal.

Tres plazas de Serenos Municipales.

Una plaza de Barrendero Municipal, con la obli-

gación de retirar las basuras con una caballería mayor de su propiedad.

Dichas siete plazas serán provistas por concurso, solicitadas por medio de instancia dirigida a mi Autoridad, durante el tiempo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión al certificado de antecedentes penales, de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, fijándose además la edad de 22 a 40 años; se guardará el orden de preferencia para determinar el nombramiento conforme previene dicha Orden, exigiéndose para todas ellas saber leer y escribir, y tendrán derecho a solicitarlas:

1.º Caballeros Mutilados por la Patria (computable con tal cargo).

2.º Ex-Combatientes.

3.º Ex-Cautivos.

4.º Los demás que reúnan las mejores condiciones y méritos para ello.

Brihuega 1 de Marzo de 1940.—El Alcalde, ilegible.

1288

### PELEGRINA

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 50 pesetas, se anuncia a concurso, por treinta días, a partir del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su provisión en propiedad.

El orden de preferencia para la adjudicación de dicha plaza será la que señala la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en la forma siguiente: Caballeros Mutilados, ex-Combatientes, ex-Cautivos y familiares de víctimas de la Guerra, y de no existir solicitantes que reúnan alguna de estas circunstancias, se adjudicará la plaza al que demuestre mayores conocimientos y acredite de una manera perfecta su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, con los documentos justificativos de las condiciones que cada aspirante alegue, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que se computarán hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pelegrina a 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde-Presidente, Quintín Olmeda. 1343

### CAÑIZAR

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas que a continuación se detallan—éstas han de cubrirse por concurso—de acuerdo con lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, en su artículo 9.º, por el orden siguiente: Caballeros Mutilados, ex-Combatientes del Ejército Nacional, ex-Cautivos y, por último, los que mejores servicios hayan prestado a España en el Glorioso Movimiento Nacional.

Plazas vacantes.—La de Guarda Municipal de a pié, con el sueldo anual de 912'50 pesetas; la de Alguacil Municipal, con el sueldo anual de 225 pesetas.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cañizar 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, C. de Diego. 1324

## TORRE DEL BURGO

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Alguacil municipal, con el sueldo de 150 pesetas anuales, se anuncia a concurso, por término de treinta días, por el orden de preferencia que se consigna en la del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en su artículo 9.º.

Torre del Burgo a 25 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Felipe Pastrana. 1028

## PELEGRINA

Don Quintín Olmeda Domínguez, Alcalde Nacional de esta villa de Pelegrina.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, la Corporación que presido, en sesión ordinaria que celebró el 29 de Febrero último, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Reparto general de Utilidades para el año actual de 1940, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Leandro Pérez Flores, don Anastasio Benito Anta, don Francisco Lasa Aguirre, don Anastasio Lorrio Herederos y don Eusebio Monge Ruiz.

Parte personal.—Don Feliciano Ballesteros Jódra, don Justo López Benito, don Fermín Benito López y don Eusebio Díaz de Francisco.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días hábiles.

Para las siguientes operaciones, hasta terminar el repartimiento, se señalan las siguientes fechas:

El día 15 del actual, a las nueve, posesión de los Vocales natos y formación de listas de electores.

Del 16 al 20, exposición al público de dichas listas.

El día 24, de las diez a las catorce, elección de Vocales electivos.

El día 29, constitución definitiva de la Junta.

Días 1, 2 y 3 de Abril próximo, se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades.

Días 5, 6 y 7, confección del Repartimiento; del 10 al 25, exposición al público para oír reclamaciones.

Por último, se requiere por este anuncio para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, que perciban rentas u obtengan rentas en este término municipal, presenten las relaciones de sus utilidades en el plazo señalado; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en este Ayuntamiento y no tendrán derecho a hacer reclamación alguna.

Pelegrina a 7 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Quintín Olmeda. 1342

## HUERTAPELAYO

Don Ceferino Salmerón Herráiz, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repar-

timiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Tiburcio Herráiz Herráiz, Tomás Salmerón Herráiz, Leonardo Herráiz Portillo.

Parte personal.—Mariano Portillo Fernández, Claudio Portillo Portillo, Benjamín Herráiz Embid.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de diez días.

Se requiere por medio de este edicto a los contribuyentes del término, para que en el plazo de ocho días, presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Huertapelayo 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Ceferino Salmerón. 1379

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

## ATIENZA

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez de instrucción ejerciente de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 5 al 6 del corriente, han sido sustraídos a los vecinos de Pálmaces de Jadraque, Casto Gil Merino y Julia Gil Merino, los corderos que a continuación se reseñan, que estaban en la majada de los Carrascales, de dicho término de Pálmaces. En su virtud y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 5 del año actual, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de los semovientes y detención de sus autores, que en el caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición.

## — Reseña —

Un cordero blanco, carece de más señales y cuyo peso aproximado es de 20 kilogramos.

Otro cordero, también blanco, carece de señales y su peso aproximado es de 20 kilogramos.

Dado en Atienza a 11 de Marzo de 1940.—Mariano Ruilópez. 1381

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

## — Requisitoria —

Pallarés Serrano, Ramón; de 26 años, natural de Taales (Castellón), vecino de Taales, soltero, de profesión Artista de baile, hijo de Joaquín y Antonia, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Guadalajara 11 de Marzo de 1940.—El Juez Militar, J. Villanueva.